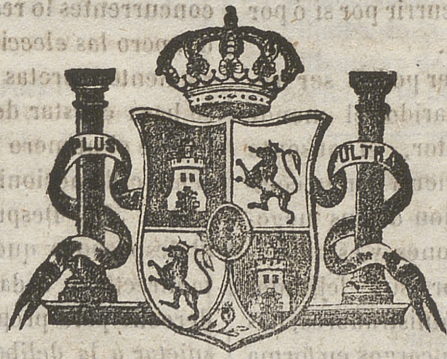


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 1.º de Diciembre de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarres y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 15. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acaba de trasmitirme el telegrama siguiente:

Madrid 30 á las 12 y 30 minutos de la noche.—«Sin novedad. El enemigo continúa retirado en la Sierra de Bullones, escarmentado del último encuentro. Se espera la llegada de las tropas que faltan para tomar la ofensiva.»

Lo que se pone en conocimiento del público para que le sirva de gobierno. Valladolid 1.º de Diciembre de 1859.—A las 2 de la madrugada. Cástor Ibañez de Aldecoa.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REGLAMENTO

PARA EL NUEVO RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DEL FERRO-CARRIL DE CIENFUEGOS Á VILLA-CLARA.

(Conclusion.)

Del Contador.

Art. 20. Siendo la contabilidad uno de los resortes principales de estas empresas, su desempeño se pondrá á cargo de persona notoriamente versada en el ramo, inteligente en papeles y de calificada integridad. Sus atribuciones serán:

1.º Llevar en partida doble, y á estilo mercantil en libros foliados y anotados, las cuentas de la compañía. Estos libros serán:

- Un diario.
- Otro mayor ó de cuentas corrientes.
- Uno de inscripcion de acciones.
- Uno de traspasos.
- Otro de inventarios y balances.

Y los demás auxiliares que tuviese por conveniente cuyos libros se llevarán con las formalidades prescritas en el Código de Comercio.

2.º Asistir á las Juntas generales y á las directivas siempre que fuese llamado para ellas, informando en cuanto diga relación á la contabilidad ó al desempeño de las comisiones que se le hubiesen dado.

3.º Presentar todos los meses un balance de las entradas y salidas de fondos del camino, y en 1.º de Diciembre las cuentas generales que comprendan todas las operaciones del año, á fin de tenerlas de manifiesto á voluntad de los accionistas para su examen antes de la Junta general.

4.º Intervenir en los libramientos y órdenes de cobro y pagos girados por el Presidente.

5.º Tomar razon, en un libro que tendrá al efecto, de toda contrata y documento que lleve en sí obligación á pagar ó accion á recibir, como de todo título de propiedad, sea el que fuese.

6.º Formar una nómina de los accionistas, con espresion de las acciones que posean, y especificando las fechas en que entraron los inscritos en los tres meses anteriores á la formación de dicha lista que pasará á la Secretaria 15 días antes al de las Juntas generales.

7.º Hacer los trabajos necesarios y computaciones precisas para los dividendos cuando estos hayan de verificarse, á fin de presentarlos á la Junta general.

8.º Formar mensualmente los presupuestos de gastos é ingresos que hayan de hacerse por la directiva independientemente de la Administración, y el anual que ha de presentarse en 1.º de Diciembre para dar cuenta con él á la general de accionistas.

9.º Firmar con el Presidente y Secretario las cédulas de crédito reconocido, ó sean las acciones de la compañía, cuyos libros conservará.

10.º Participar semanalmente los traspasos que haya autorizado.

Del Tesorero.

Art. 21. Sus obligaciones serán: 1.º Cobrar y pagar cuanto ordenase el Presidente con intervencion del Contador, sin cuyo requisito di-

chas operaciones no tendrán fuerza ni valor alguno para la compañía, llevando al efecto los libros correspondientes con los requisitos expresados en la atribucion 5.º del Presidente.

2.º Percibir de la Administracion los productos de la empresa, y darles entrada en caja con arreglo á la liquidacion de la Contaduria.

3.º Hacer mensual y anualmente su balance, confrontándole con las cuentas generales de la Contaduria, á cuyo sistema se conformará, suscribiendo tambien dicho balance.

4.º Procurar á las Juntas generales y directivas cuantos datos y noticias se le pidiesen de su ramo.

5.º Llevar, en suma, con la oficina central y la Contaduria el orden gradual y gerárquico que para la seguridad de la empresa y para el mejor manejo de caudales se tiene combinado; es decir, que la Tesoreria no perciba ni pague sin orden expresa del Presidente y la intervencion del Contador, y que este tampoco intervenga sino en los actos ya acordados por la directiva, y que le fueren comunicados por el conducto de la Secretaria, de manera que la Junta acuerda, el Presidente ejecuta, el Secretario comunica, y sin esta comunicacion, ni puede intervenir el Contador, ni cobrar ni pagar el Tesorero.

Del Administrador.

Art. 22. A cargo de la Administracion se hallan los servicios generales del camino: es decir, su buen estado de mantenimiento y policia, el orden y la regularidad de su explotacion y el mejor arreglo de sus trenes de carga y pasajeros. Incumbe, pues á este empleado:

1.º Vigilar activamente sobre cada uno de estos servicios, procurando así la prosperidad de la empresa.

2.º Percibir los fondos que como productos del camino han de sobrevenirle por carga y pasajeros, otorgando para este manejo la fianza que al efecto se le exigiere.

3.º Celar é inspeccionar cada uno de los departamentos en que haya de distribuirse la Administracion general, ejecutándolo conforme al reglamento especial que se formará para este ramo.

4.º Hacer un estudio detenido de las tarifas para presentar sus resultados á la consideracion de la Junta directiva, que hará sobre ellas los cambios y modificaciones que estimare por convenientes.

5.º Examinar y esclarecer los planes y proyectos que se le presen-

tasen, ó le fuesen comunicados por la Junta directiva.

6.º Mantener la disciplina y el régimen de dependencia que importa conservar entre los empleados del ramo.

7.º Remover los subalternos y nombrar interinos dando cuenta á la directiva, proponiéndola los sueldos que en su concepto deban gozar.

8.º Proponer á esta, por conducto de la Secretaria cuanto estimare conveniente y crea oportuno para el mejor servicio de la empresa.

9.º Cumplir y ejecutar con la mayor puntualidad los acuerdos de ambas Juntas, haciendo en todo caso sobre ellos las observaciones que le sugiera su práctica y experiencia en el ramo de la Administracion.

10. Remitir todos los meses el presupuesto de los gastos que hayan de hacerse en el siguiente, y una noticia del estado general del camino.

11. Comunicar al Secretario cuantos datos y antecedentes necesitase de la Administracion para redactar la memoria anual de su cargo.

12. Preparar todas las negociaciones y contratos que deba celebrar la empresa, siempre que no hayan sido prometidas por el Presidente ó por la Junta ó comisiones especiales.

13. Obtener en representacion la personalidad general de la empresa para pleitos, á fin de cobrar y percibir las cantidades que prevengan de los productos del camino ó de los contratos, con tal de que en las últimas no exceda su valor de 500 ps. En todos estos casos se subordina su representacion á la primaria y principal que desempeña el Presidente, de quien el Administrador no será mas que un representante ó sustituto, obrando en todo con arreglo á las instrucciones de la directiva, á que habrá necesariamente de conformarse.

14. Ponerse de acuerdo con la Contaduria respecto al orden en que haya de llevarse la contabilidad, y combinar un sistema fácil y sencillo de comprobacion que asegure los mejores resultados.

De la Junta general.

Art. 25. Será indispensable que por lo ménos haya una Junta general en 15 de Enero de cada año, convo-

cándose por los periódicos de la Habana, Cienfuegos y Villa-Clara con la anticipación de un mes, en cuyo término, preparados los trabajos de la Contaduría, se tendrán á la expectación y exámen de los socios para las observaciones que tengan por conveniente hacer en la espresada reunion, verificándose esta cualquiera que sea el número de concurrentes, advirtiéndose así espresamente en los anuncios.

Art. 24. Será Presidente de estos actos el que lo fuese de la Junta directiva, y en su defecto por ausencia ó enfermedad, el Vicepresidente ó los que le representaren.

Art. 25. Las atribuciones comunes y ordinarias de la Junta general serán:

1.ª Nombrar al Presidente, Vicepresidente y demás miembros de la directiva cada dos años, en esta forma: El Presidente y los tres Vocales mas antiguos ó primeros nombrados, en el primer bienio; el Vicepresidente y los tres restantes, en el segundo, y así sucesivamente.

2.ª Elegir una comision, compuesta de tres accionistas que no formen parte de la directiva, á fin de que se ocupen del exámen y glosa de las cuentas de la empresa correspondientes al año social terminado, entregándoseles estas con sus documentos y comprobaciones, para que á mas tardar á los dos meses presenten su informe, que se discutirá en otra Junta general convocada al efecto con 15 dias de anticipacion.

3.ª Deliberar sobre este informe de la comision, y en su consecuencia de los actos de la directiva, acordando las medidas que estimen conveniente para el mayor bien y prosperidad de la empresa.

4.ª Examinar ó aprobar el balance general que por el órgano de la Contaduría presentare la directiva.

5.ª Acordar los dividendos de utilidades en todo ó en parte, ó su aplicación al fomento del camino, despues de deducir de su totalidad el 5 por 100 que por la cédula de la materia está mandado sacar para fondo de reserva.

6.ª Proponer, discutir y aprobar cuanto mas se considerase provechoso á los intereses sociales, procediendo siempre con sujecion á lo prescrito en este reglamento y las leyes sobre esta materia.

Art. 26. Se reserva, ademas de estas facultades generales, la de calificar las propuestas que se le hicieren por la directiva: primero, respecto á empréstito de alta consideracion: segundo, á medidas de tal gravedad é importancia que puedan afectar considerablemente á los intereses de la empresa, tales como rebaja general de tarifas y otros; y tercero, á la formacion de ramales que pudieran desviarla del propósito primario y esencial de la conclusion del tronco del camino.

Art. 27. El año social terminará precisamente en 31 de Octubre.

Art. 28. La Junta general se compondrá de la totalidad de los accionis-

tas, que podrán concurrir por sí ó por apoderados legítimos.

Art. 29. La muger podrá ser representada por su marido, el menor por su tutor ó curador, el ausente por su apoderado general con la completa y absoluta gestion de sus negocios, y las corporaciones y establecimientos públicos por sus legítimos representantes ó administradores, haciéndose constar sus encargos en forma auténtica.

Art. 30. En los demas casos podrán constituirse por cartas á otros accionistas si los otorgantes residiesen en el lugar del domicilio de la Junta; pero nunca lo serán sino por poder especial y con los requisitos legales en persona hábil cuando residiesen fuera de él.

Art. 31. Estos poderes deberán remitirse á Secretaria con 10 dias de anticipacion á la Junta general para que puedan así verificarse y preparar los demás trabajos de aquella oficina, quedando dispensadas de este requisito las cartas de representacion que, aunque fuere útil anticipar deben admitirse en el acto mismo de la Junta.

Art. 32. Las cartas, poderes y documentos á que se refieren los tres artículos anteriores se guardarán en la Secretaria, y servirán para todas las Juntas generales sucesivas, mientras no se revoquen por otros nuevos dirigidos al Secretario con la referida anticipacion de 10 dias á lo ménos, que estén limitadas á un solo acto ó caduquen por los demás medios legales.

Art. 33. Los accionistas no podrán asistir á las Juntas generales como no lo fueren con tres meses de anticipacion por lo ménos á la celebracion de aquellas.

Art. 34. El voto será nominal hasta dos acciones; pero si el accionista poseyere mayor número de acciones, entonces, ademas de aquellos dos votos, se le aumentarán los que le correspondan por el siguiente cómputo.

Desde la tercera accion hasta la décima inclusive, un voto por cada dos acciones.

Desde la décimaprimerá hasta la trigésima inclusive un voto por cada cuatro acciones.

Desde la trigésimaprimerá hasta la sexagésima inclusive, un voto por cada seis acciones.

Desde la sexagésimaprimerá hasta la céntesima inclusive, un voto por cada ocho acciones.

Desde la centésima en adelante, un voto por cada diez acciones.

Las fracciones que resulten en el cómputo anterior se perderán, y ninguna persona ni establecimiento público podrán reunir entre propios y representados más de treinta votos.

Art. 35. Estas computaciones de votos, y su escrutinio en las elecciones y decisiones, se hará por el Secretario y el Presidente ú otro de los vocales de la directiva, con arreglo á la lista de accionistas y demás datos que al efecto deberán tener presente.

Art. 36. Las votaciones serán públicas, á ménos que la mayoría de

concurrentes lo resolviere de otro modo; pero las elecciones serán necesariamente secretas por cédulas en que se hará constar de un modo conveniente el número de votos que represente cada accionista.

Art. 37. Despues de los negocios al despacho, y que presentará la Junta directiva, cada accionista tendrá derecho para proponer por escrito, y sujetar á la deliberacion de la general cuantas ideas y proyectos contemple útiles ó beneficiosos á la empresa, y la Junta, por mayoría, acordará tomarlos ó no en consideracion.

Art. 38. Las actas de las Juntas únicamente se referirán á lo definitivamente acordado; y si hubiese voto particular, ó algunos se abstuviesen de votar, se extenderán así, si lo pidiesen sin motivarse.

Art. 39. Las elecciones y decisiones de la Junta serán por mayoría absoluta de votos, y los miembros de la directiva podrán ser reelectos siempre que se estimase por conveniente.

Art. 40. Ni los empleados de la empresa que reciban sueldo de la compañía, ni los que tengan contratos pendientes con esta podrán ser miembros de la Junta directiva.

Art. 41. Los encargos de Presidente, Vicepresidente y Consiliarios, precisamente recaerán en personas que reunan cuando menos ocho acciones.

Art. 42. Las cuestiones que se suscitasen no se darán por suficientemente discutidas mientras así no lo determinase la mayoría de la Junta.

Art. 43. Las controversias que se susciten entre los socios, ó entre estos y la compañía por asuntos relativos á la misma, se someterán al juicio de árbitros, arbitradores amigables componedores elegidos respectivamente por cada una de las partes, nombrando aquellos previamente el tercero en discordia, que laudará cuando ellos no concuerden en el fallo.

Art. 44. Este se llevará á ejecucion bajo la multa de un 25 por 100 sobre el valor de lo que se litigare, caso de no conformidad por alguna de las partes, decidiéndose siempre la contienda por medio de arbitramentos. Este mismo pacto procurará celebrarse en los contratos que se tengan con extraños, y en su ejecucion y cumplimiento se someterán las partes á las Justicias á quienes corresponda conocer, ó á quienes en adelante la sometiere el Gobierno, ya sea á los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, ó á los de Comercio, ó á las Justicias ordinarias, con espresa renuncia del fuero de domicilio y demás privilegios otorgados por las leyes.

Art. 45. La Junta general solo podrá alterar ó revocar sus anteriores acuerdos mediante formal mocion hecha, tomada en consideracion, discutida y aprobada en Junta posterior convocada espresamente para el objeto.

Los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de este reglamento no podrán

variarse ni alterarse sin que preceda una proposicion formal firmada por un número de accionistas que representen por lo ménos la décima parte del capital social, y tomada en consideracion por la mayoría de aquellos, resolviéndose en Junta posterior convocada al efecto y en que estén representadas las dos terceras partes del capital suscrito. Los demás, como puramente reglamentarios, podrán ser alterados, suspendidos ó modificados sin este requisito. De toda alteracion que se haga en el reglamento deberá darse cuenta al Gobierno superior civil de la Isla y someterse á la aprobacion del Gobierno de S. M.

Madrid 5 de Noviembre de 1859. =
Aprobado por S. M. = O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.º— Circular.

Con el fin de facilitar, en cuanto sea posible, la ejecucion de la Real orden de 30 de Julio último, simplificando la tramitacion de las propuestas de arbitrios y recargos que hacen los Ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos, S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La aprobacion de las propuestas de arbitrios de la tarifa núm. 2.º en poblaciones que no sean capitales de provincia ni puertos habilitados, corresponde en adelante al Ministerio de la Gobernacion, siempre que estén arregladas al tipo fijado para las poblaciones comprendidas en la primera clase.

2.º En atencion á lo avanzado del tiempo y á la necesidad de que se acelere la aprobacion del mayor número posible de propuestas, se autoriza á V. S. para aprobar desde luego las correspondientes al año de 1860 á que se refiere el párrafo anterior.

3.º Aprobarán asimismo los Gobernadores los arbitrios especiales sobre el uso voluntario de pesas y medidas, pastos, puestos de ferias y mercados, y demas impuestos compatibles con la legislacion económica vigente.

4.º Cuando los Ayuntamientos acordaren imponer arbitrios sobre materiales de construccion, elevarán á este Ministerio la correspondiente propuesta, acompañada del informe de V. S. y del de la administracion de Hacienda pública; y

5.º Del mismo modo se elevarán las propuestas de arbitrios sobre la tarifa, núm. 2.º, cuando se trate de imponerlos con arreglo á un tipo que no sea el marcado para las poblaciones de primera clase.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1859. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de....

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Transcurrido con notable escaso el plazo que por circular de 14 de Octubre último se concedió á los Alcaldes de esta provincia, para que remitiese n los presupuestos de material de escuelas para el año 1860, sin haberlo verificado los de los pueblos que á continuacion se inserta, he dispuesto recordárselo por medio de este periódico oficial, señalándoles el último y perentorio término de ocho dias para que aquella tenga cumplido efecto, en la inteligencia que en caso contrario sufrirán los morosos las consecuencias á que se han hecho expediré desde luego. Valladolid 30 de Noviembre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa,

Partido de Medina.

- Campillo. La Seca. Medina del Campo. Moraleja de las Panaderas. Rubi de Bracamonte. Velascálvaro. Villanueva de Duero.

Partido de la Nava del Rey.

- Castrejon. Casironuño, Fresno el Viejo. Torrecilla de la Orden.

Partido de Olmedo.

- Alcazarén. Boecillo. Hornillos. Iscar. Matapozuelos. Mejece. Muriel. Olmedo. Parrilla. Pedrajas de Portillo. Pedrajas de San Esteban. Pozaldez. Puras. Ramiro.

Santiago del Arroyo.

- San Pablo de la Moraleja. Salvador. Valdestillas. Viana de Cega. Zarza.

Partido de Peñafiel.

- Bocos. Canalejas de Peñafiel. Corrales. Fompedraza. Manzanillo. Olmos de Peñafiel, Padilla de Duero. Peñafiel. Pesquera. Quintanilla de arriba. Quintanilla de abajo. San Llorente. Santibañez de Valcorba. Molpeceres. Torrecárcela.

Valbuena.

Vitoria.

Partido de Tordesillas.

- Adalia. Almaraz. Bamba. Barruelo. Berceruelo. Casasola de Arion. Castromembibre. Gallegos. Matilla de los Caños. Mota del Marqués. Pedrosa del Rey. San Pelayo. San Roman de la Hornija. San Salvador. Tiedra. Tordesillas. Torrelobaton. Velilla. Villan de Tordesillas. Villardefrades. Villaxemir. Villa vieja.

Partido de Rioseco.

- Berrueces. Montealegre. Moral de la Reina. Mudarra. Palazuelo de Vedija. Pozuelo de la Orden. Santa Eufemia. Tordeumos. Valdenebro. Villagarcía. Villanueva de los Caballeros.

Partido de Valoria.

- Castrillo Tejeriego. Castronuevo. Cubillas de Santa Marta. Fombellida. Mucientes. Olivares. Olmos de Esgueva. San Martin de Valveni. Villanueva de los Infantes.

Partido de Valladolid.

- Fuensaldaña. Fuentes de Duero, Laguna. Santovenia. Traspinedo. Tudela de Duero. Herrera de Duero. Valladolid. Villabañez. Villanubla. Zaratan.

Partido de Villalon.

- Aguilar de Campos. Bolaños. Bustillo de Chaves. Gordaliza de la Loma. Ceinos. Herrin. Melgar de abajo. Monasterio de Vega. Quintanilla del Molar. Santervás de Campos. Villabaruz. Villacarralon. Villacid.

- Villahámete. Villalba de la Loma. Villanueva de la Condesa. Zorita de la Loma.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El Recaudador general de contribuciones de esta provincia en oficios fechas y 22 del actual, ha dirigido á esta Administracion relaciones pormenorizadas de los recibos de talon por el impuesto del Subsidio que algunos Ayuntamientos han dejado de entregarle, quejándose al propio tiem-

po de que esa falta le infiere perjuicios considerables toda vez que no puede ejecutar la cobranza. En su consecuencia he acordado se inserte en el Boletín oficial dichas relaciones, con espreso encargo á los Alcaldes de los pueblos en ella comprendidos que en el término de 10 dias devuelvan á dicho Recaudador los recibos de talon de los industriales que se citan, en la inteligencia de que este servicio no permite en manera alguna conceder un nuevo plazo para su cumplimiento, y que de no prestarse este, la Administracion adoptará ó propondrá al Sr. Gobernador la pena á que se hagan acreedores los Alcaldes morosos. Valladolid 25 de Noviembre de 1859.—El Administrador, Esteban Morales.

Contribucion Industrial.

Año de 1859.

RELACION de las altas, cuyos recibos de talon ha dejado de remitir la Administracion de Hacienda pública al hacerlo de los demas documentos; correspondientes á los remesados hasta fin de Julio último.

PARTIDO DE MEDINA.

Table with 5 columns: PUEBLOS, Trimestre en que fueron altas, Nombres de los contribuyentes, Sus industrias, Cuota anual. (Rs. cénts.). Rows include Gomeznarro, La Seca, Medina, Rodilana, Villanueva, Villaverde.

PARTIDO DE TORDESILLAS.

Table with 5 columns: PUEBLOS, Trimestre en que fueron altas, Nombres de los contribuyentes, Sus industrias, Cuota anual. (Rs. cénts.). Rows include Almaraz, Barruelo, Benafurces, Berceruelo, Casasola de Arion.

Tomás Valle Arroyo.	Arriero, 3 menores.	81 62		
Luis Gomez.	Tienda de aguar- diente.	156 42		
Mariano Valles.	Abaceria.	40 82		
Castrodeza. Id.	Antonio Arroyo..	Porteador, 1 mayor y 1 menor.	24 48	
	Pedro Prado..	Id. dos caballerias menores.	16 52	
	Ramon Fraile.	Herrero.	40 81	
Gallegos. Id.	Amando de S. José.	Especulador en pan.	25 16	
	Manuel Diaz Bústa- mante.	Médico.	155 2	
Mota del Marques Id.	Felix Benito Ortiz.	Id.	155 2	
	Laureano Quiron.	Tienda de comestibles	46 37	
	Lorenzo Pintado.	Dos noques y un mo- lino de corteza.	166 95	
	Id.	Eustaquio Morales.	Hornero.	40 81
Peñafior. Id.	Celestino Bazaco.	Tabernero.	47 61	
S. Miguel del Pino Id.	Higinio Garcia.	Ventade aguardiente	156 42	
San Pelayo. Id.	Clemente Cabaña.	Mesonero.	92 75	

(Se continuará.)

Alcaldia Constitucional de Valladolid.

Lista de los individuos suscritos hasta esta fecha, en la que se ha abierto por virtud de lo acordado por la Excma. Diputacion de la provincia para contribuir á los gastos de la guerra declarada al Imperio Marroquí.

NOMBRES.	CANTIDAD OFRECIDA. Reales vn.
El Excmo. Ayuntamiento de los fondos municipales.	20000
Alcalde D. Nemesio Lopez.	200
Primer Teniente D. Baldomero Goicoechea.	200
2.º Teniente D. Venancio de Aulestiarte.	200
Tercer Teniente D. Eladio Chacel.	200
4.º Teniente D. Justo de Cieza.	200
Regidor D. Antonio Florencio de Vildosola.	200
Id. D. Victorio Hompanera.	200
Id. D. Benito de las Mulas.	200
Id. D. Antolin Garcia.	200
Id. D. Niceto Roldan.	200
Id. D. José Cantalapiedra.	200
Id. D. Juan Fernandez Rico.	200
Id. D. Juan Antonio Rabago.	200
Id. D. Pedro Diez Robledo.	200
Regidor Sindico D. Antonio Riesco.	200
Regidor D. Tomás Alfaro.	200
Id. D. Miguel Barredo.	200
Id. D. Andres Gallego Moyano.	200
Id. D. Manuel Caballero.	200
Id. D. Remigio Herrero.	200
Id. D. Agapito Sandoval.	200
Secretario de Ayuntamiento Don Simon Guerrero	200
Depositario de id. D. Laureano Fernandez Maqueira	200
Jefe de la Sección de Contabilidad D. Pedro Barba.	200
Diputado provincial D. Calisto Fernandez Latorre	400
D. Dionisio Nieto.	1000
D. Antonio Arcilla Linage.	200
D. Esteban Guerra	1000
D. José Melgar	20
D. José Capellan	4588
D. Miguel de Latorre.	
D. Juan Manuel Moreno.	
D. Manuel Pelaez	
D. Dionisio Ruiz.	100
Director del Canal D. Valentin Llanos.	100
Empleado en id. D. Leopoldo Brockman.	100
Id. id. D. José Ruiz Argüelles.	40
Id. id. D. José Maria Vaca.	58
Doña Feliciano Perez	40 y un cestito de hilas y un atadito de vendaje
Doña Manuela Ramirez.	Un cestito de hilas
Sra. Viuda de Alegre	29 paquetes de hilas.
Total.	32426

Valladolid 25 de Noviembre de 1839.—El Presidente, Nemesio Lopez.

A voluntad de su dueño se venden tres casas en el casco de esta Capital, con cuantas oficinas se necesitan para vivir cómodamente, una de dichas fineas se ha construido hace poco tiempo de nueva planta, y las tres son de procedencia particular y están contiguas: se hará la venta de las tres reunidas ó bien con separacion. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion pueden acudir a la Escribania de D. Gregorio Nacienceno Muñiz, calle de las Tercias, num. 2, quien manifestará el pliego de condiciones y titulos de pertenencia.

En la villa de Mojados se venden 800 á 1600 árboles de álamo blanco, superior calidad, para trasplantar. La persona á quien convenga, puede dirigirse á Pedro Garcillan, vecino de dicho Mojados, dueño de la ribera donde se hallan plantados; advirtiendo que se darán a precios arreglados y se venderán en porciones.

A voluntad de su dueño se enagenan en pública licitacion, que tendrá lugar el dia 29 del que rige de 10 á 12 de su mañana en la Escribania de Don Castor Simon Toranzo, Plazuela de las Angustias, num. 11, dos quinones de tierras que hacen en junto 98 cuartas y media, de buena calidad, sitas todas en el término jurisdiccional de la villa de Olivares, en esta provincia, á cinco leguas de esta poblacion. La persona que quiera interesarse en su adquisicion pueden acudir á dicha Escribania, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, y la cantidad y tipo para la subasta.

Se arriendan en pública licitacion, por tiempo de ocho años sobre seis-cientos veinte y cinco fanegas de tierra de sembradura, en ambas hojas, radicantes en término de la villa de Tiedra, de la pertenencia del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, del Infantado, Conde de Ureña, y otros titulos. El remate se celebrará el fueves próximo 1.º de Diciembre, á las diez en punto de su mañana, en la referida villa y ante el que suscribe en la escribania de D. Francisco Junquera, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Torrelabaton 17 de Noviembre de 1839.—El Administrador de S. E., Deogracias Larraga.

AGENCIA DE NEGOCIOS, calle de los Moros, num. 4.

Los Ayuntamientos que hasta la fecha no hubieren formado las cartillas de evaluacion para el año de 1860, pueden si les place, recomendarlas al director de esta agencia, D. Ambrosio Sanz, quien practicará dicha formacion por la retribucion mas ínfima á todas las anunciadas hasta el dia, garantizando las consecuencias que pudieran ocurrir á su aprobacion.

Las mismas Corporaciones, que deseen suscribirse á ella, para la gestion de los asuntos municipales anuales pendientes en la capital, por la muy módica retribucion de 60 rs. vn., á razon de cada 100 vecinos, pueden desde luego considerarse suscritos y manifestárselo asi por carta ó en persona á dicha Direccion, mandándola cuanto se les ofrezca. Deben estar seguros de que no omitará medio alguno, á fin de que sean servidos con la puntualidad, probidad, celo y actividad que tiene acreditados.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño, se vende en subasta pública extrajudicial, una hacienda, sita en término de la Mota del Marqués, provincia de Valladolid, compuesta de 6 quinones de tierra, era y casa; el 1.º llamado la Malnada, consta de 17 tierras, que hacen 108 fanegas; el 2.º llamado la Satana, de 19 tierras, que hacen 102 fanegas; el 3.º llamado sendero de Castro, con 17 tierras y 106 fanegas; el 4.º llamado el sendero del Fraile, con 18 tierras y 98 fanegas; el 5.º que nombran la Perrinchina, con 15 tierras y 99 fanegas y el 6.º llamado las Cruces, con 14 tierras y 104 fanegas, todo de erior casuplidad. Una era de pan trillar de 2 fanegas y una casa con panneras contiguas, altas y bajas con habitacion para vivir, compuesta de 5 piezas, patio y pozo. Es de libre disposicion y no tiene carga alguna. Se vende toda la heredad en junto ó cada uno de sus quinones separadamente, y el importe del remate se podrá pagar al contado ó en dos plazos, uno al otorgarse la Escritura y otro al año de la fecha de esta. Está arrendada por cuatro años que terminan en el de 1862. La subasta será doble y simultánea en Madrid, ante el Escribano D. Luis Gonzalez Martinez, que vive calle de Atocha, num. 25, y en esta Ciudad ante el Escribano D. Pedro Caballero, que vive Plazuela de Santa Ana, num. 8; el dia 27 del actual á las doce de su mañana. Los demás pormenores y pliego de condiciones, están de manifiesto en los puntos espresados, y los titulos de propiedad en la Escribania de Madrid para las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Para una de las oficinas de farmacia de esta ciudad, se necesita un practicante que se halle impuesto en el despacho y acredite su probidad. Dirigirse á D. Domingo Llorente, farmacéutico en dicha ciudad.

UN BARATO DE NAIPES FINOS.

En la libreria de Pastor, calle de Cantarranas, num. 51, se vende una partida de 250 docenas de naipes finos, por una mitad de su precio primitivo.

VALLADOLID.

IMPRENTA DE MANJARES Y COMPAÑIA Plazuela de las Angustias num. 5.

SUPLEMENTO

Á

LA UNION CASTELLANA.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1859.

El Sr. Gobernador de esta provincia ha publicado el siguiente **BOLETIN EXTRAORDINARIO.**

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion hoy á las cuatro de la tarde me trasmite el telégrama siguiente.—Sobre la una de ayer tarde atacaron fuerzas considerables de moros los puestos avanzados del reducito de la derecha. La division Gasset los rechazó, los cortó, y los causó gran pérdida. El combate terminó al anochecer.—Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su inteligencia. Valladolid 1.º de Diciembre de 1859, á las siete de la noche.—**C. I. de Aldecoa.**»

Imp. de Manjarrés y Compañía.—1859.

Quintanilla

[Handwritten signature]

SUPLEMENTO

A

LA UNION CASTELLANA.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1859.

El Sr. Gobernador de esta provincia ha publicado el siguiente Boletín Extraordinario.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación hoy á las cuatro de la tarde me transmite el telegrama siguiente: «Sobre la una de ayer tarde atacaron fuerzas considerables de moros los puestos avanzados del reduci- to de la derecha. La division Cassel los rechazó, los cortó, y los causó gran pérdida. El combate terminó al ano- checer. Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su inteligencia. Valladolid 1.º de Diciembre de 1859, á las siete de la noche.»